

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES

Orden Foral 97/2018 de 18 de mayo por la que se aprueban las bases generales que han de regir los procesos selectivos para el ingreso como funcionario de carrera al servicio del Instituto Foral de Bienestar Social, previstos en el Acuerdo 827/2017, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno Foral, que aprobó la oferta de empleo público del Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social para el año 2017

Por Acuerdo 827/2017, de 29 de diciembre, se aprueba la oferta de empleo público para el año 2017 del Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social, en la que se contienen las plazas que habrán de ser provistas mediante los correspondientes procesos selectivos.

De conformidad con lo establecido sobre selección de personal en el artículo 23 y en el Capítulo IV del Título XI de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, reformada por la Ley 16/1997, de 7 de noviembre, y en virtud de lo previsto en el artículo 11.b) del Decreto Foral 25/2012, del Consejo de Diputados de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura y Funcionamiento del Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social,

DISPONGO

Primero. Aprobar las bases generales que han de regir los procesos selectivos para el ingreso como funcionario/a de carrera al servicio del Instituto Foral de Bienestar Social previstos en el Acuerdo 827/2017, de 29 de diciembre, que aprobó la oferta de empleo público para el año 2017 del Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social.

Segundo. Contra esta orden foral podrá interponerse, a partir del día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vitoria-Gasteiz, a 18 de mayo de 2018

Diputada Foral de Servicios Sociales

M. ANTONIA OLABARRIETA IBARRONDO

ANEXO

Bases generales que han de regir los procesos selectivos para el ingreso como funcionario/a de carrera al servicio del Instituto Foral de Bienestar Social previstos en el acuerdo 827/2017, de 29 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público de plazas de personal funcionario al servicio del organismo autónomo Instituto Foral de Bienestar Social para el año 2017

1. OBJETO.

1.1. Es objeto de las presentes bases establecer las normas generales para la provisión de las plazas pertenecientes a las escalas, subescalas y clases del Instituto Foral de Bienestar Social que se indicarán en sus correspondientes bases específicas.

1.2. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 187 plazas vacantes de funcionarios/as de carrera del Instituto Foral de Bienestar Social, con la siguiente distribución: 174 plazas para cubrir por el sistema de acceso libre y 13 plazas para cubrir por el sistema de promoción interna.

Se contemplan 2 sistemas de participación o acceso, con el siguiente contenido:

1) Sistema de acceso libre:

- Turno general.
- Cupo de reserva para personas con discapacidad.

Las plazas reservadas para las personas con discapacidad que queden desiertas en los procesos de acceso libre, no se podrán acumular al turno general.

2) Sistema de promoción interna:

- Turno general.
- Cupo de reserva para personas con discapacidad.

En los procesos de promoción interna, las plazas reservadas para personas con discapacidad que queden desiertas se acumularán a las del turno general de estos procesos de promoción interna.

Las plazas no cubiertas de las reservadas a promoción interna acrecerán las restantes plazas del turno general del sistema de acceso libre, siempre y cuando no hubieran sido objeto de convocatorias independientes, en cuyo caso las plazas que se declaren desiertas no se acumularán en ningún caso a las ofertadas por el sistema de acceso libre.

Las plazas reservadas para su provisión por cada uno de los sistemas de acceso establecidos serán las que en cada caso figuren en las correspondientes bases específicas, de conformidad con el Acuerdo 827/2017, del Consejo de Diputados de 29 de diciembre.

En el supuesto de que alguna de las personas aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el turno de reserva de personas con discapacidad superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otras u otros aspirantes del turno general, será incluida por su orden de puntuación en dicho turno general.

1.3. Los puestos que tuvieran establecido un determinado requisito para su provisión, no podrán ser provistos, en ningún caso, por personas aspirantes que no hubieran acreditado su cumplimiento.

1.4. De acuerdo con el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el tribunal no podrá declarar seleccionadas a un número mayor de personas aspirantes que el de plazas convocadas, siendo nulas de pleno derecho las propuestas que infrinjan tal limitación.

2. CONDICIONES GENERALES.

2.1. El nombramiento conferirá a las personas seleccionadas el carácter de funcionario/a de carrera del Instituto Foral de Bienestar Social con todos los derechos y deberes que señalan las disposiciones vigentes en la materia.

2.2. El destino en el que se prestará el servicio vendrá determinado por las vacantes que existan en el momento de la finalización del proceso selectivo, correspondientes a la plaza convocada.

2.3. Quienes ingresen en el Instituto Foral de Bienestar Social y adquieran la condición de funcionario/a, serán dados de alta y, en su caso, afiliados/as en el Régimen General de la Seguridad Social bajo la acción protectora prevista en el mismo, con fecha de efectos de la toma de posesión del correspondiente puesto de trabajo.

3. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

3.1. Las personas aspirantes deberán reunir los requisitos previstos en los puntos siguientes a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, debiendo mantener su cumplimiento hasta efectuar la toma de posesión del puesto de trabajo que, en su caso, se les adjudique.

3.2. Son requisitos para ser admitido a las pruebas selectivas convocadas por las bases específicas, los siguientes:

a) Tener la nacionalidad de alguno de los estados miembros de la Unión Europea, o ser nacional de algún estado al que en virtud de la aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el estado español, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as.

También podrán participar el/la cónyuge de los/as nacionales de los estados miembros de la Unión Europea, siempre que no esté separado/a de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre, asimismo, que ambos cónyuges no estén separados/as de derecho, sean estos descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad o limitación física y/o psíquica que impida el normal desempeño de las funciones correspondientes, sin perjuicio de la aplicación de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos. La capacidad física y psíquica se acreditará, una vez superado el proceso selectivo, mediante reconocimiento médico de acuerdo a lo dispuesto en la Base 9.4 quedando supeditada la toma de posesión al cumplimiento de este requisito.

d) Estar en posesión, o haber abonado los derechos para su expedición, del título oficial u homologado exigido en la correspondiente convocatoria específica. En el caso de las titulaciones extranjeras deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) No estar incurso/a en causa legal de incapacidad o incompatibilidad según la normativa vigente.

g) Cualesquiera otros requisitos que se exijan en las bases específicas.

3.3. Cupo de reserva para personas con discapacidad.

Quienes concurren a plazas reservadas a personas con discapacidad deberán tener reconocido, conforme a la legislación vigente, un grado igual o superior al 33 por ciento, en la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Dicho reconocimiento se acreditará con la certificación correspondiente emitida por el órgano competente de la Administración (departamento competente de las diputaciones forales, de las comunidades autónomas o IMSERSO).

3.4. Sistema de promoción interna.

Quienes concurren a las plazas de promoción interna, además de cumplir los requisitos generales a los que se refiere la base 3.2., deberán cumplir los siguientes:

a) Ser funcionario/a de carrera del Instituto Foral de Bienestar Social del grupo de titulación inmediatamente inferior, o del mismo grupo, y haber completado dos años de servicio en la escala de procedencia como funcionario/a de carrera.

b) Hallarse en situación de servicio activo o asimilado o servicios especiales en la escala de procedencia.

En el supuesto de que el/la aspirante no cumpla los requisitos para participar por este sistema, su solicitud se entenderá de oficio como presentada por el sistema de acceso libre.

3.5. En cada convocatoria específica los/as aspirantes sólo podrán participar a través de un único sistema, bien a través del de acceso libre o bien a través del de promoción interna, haciéndolo constar en la correspondiente solicitud. En el caso de que no constara expresamente la opción deseada, o constaran las dos opciones válidamente formuladas para la misma convocatoria, se considerará que el/la aspirante opta por el sistema de acceso libre.

4. PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL.

4.1. Para asegurar la participación en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes, en los procesos selectivos se establecerán para los/as aspirantes con discapacidad que lo soliciten las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, siempre que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar.

4.2. El tribunal calificador correspondiente, a la vista de la documentación aportada por las personas con diversidad funcional, resolverá sobre la solicitud de adaptaciones y ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas.

5. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

5.1. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

a. Las personas que deseen tomar parte en los procesos selectivos derivados de la presente convocatoria deberán presentar la correspondiente solicitud en el plazo de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

b. Las solicitudes, que se dirigirán a la Diputada Foral de Servicios Sociales, se ajustarán al modelo oficial y normalizado y se deberán presentar a través del portal de empleo público del Instituto Foral de Bienestar Social (www.araba.eus/ifbs/portalempleo/). La solicitud incluirá el pago telemático de la tasa prevista en el apartado 5.4.

5.2. Para ser admitidos/as y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes deberán cumplimentar la solicitud en todos sus apartados. Deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para su presentación, con la excepción prevista en la base 8.3.2 y 8.4.3 para las pruebas de euskera e informática.

Para ello, en los apartados correspondientes de la solicitud, deberá quedar reflejado:

a) Datos personales solicitados.

b) Sistema a través del que se desea participar: de acceso libre o de promoción interna, de acuerdo con lo establecido en las bases específicas. Los/as aspirantes sólo podrán participar en un solo sistema por cada convocatoria específica.

c) La opción de participar a través del cupo de reserva para personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en las bases específicas, siempre que la persona aspirante reúna los requisitos para concurrir a la plaza reservada a dichas personas y así lo desee. Los/as aspirantes que escojan esta opción no podrán participar en los turnos generales, tanto del sistema de acceso libre como del de promoción interna, de la convocatoria específica de que se trate, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo de la base 1.2.

d) Plaza a la que se concurre.

e) Idioma oficial, euskera o castellano, en que se desea realizar los ejercicios de la fase de oposición.

f) La opción de realizar el ejercicio de euskera destinado a la acreditación de perfiles lingüísticos.

g) Las personas con discapacidad que necesiten adaptaciones técnicas para realizar las pruebas selectivas deberán hacer constar en su solicitud de participación en el proceso el tipo de adaptaciones que precisen. Igualmente, deberán hacer constar la autorización al tribunal calificador para que pueda solicitar al organismo competente la información necesaria para valorar las adaptaciones técnicas solicitadas.

A estos efectos, se considerará persona con discapacidad aquella que tenga reconocida un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, incluidas en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de la Persona con Discapacidad.

5.3. En cumplimiento de la normativa existente en materia de protección de datos de carácter personal, los datos recabados para la gestión de los distintos procesos selectivos se incorporarán al fichero gestionado por la Subdirección Técnica del Área de Personal denominado "personal", creado por acuerdo de la Presidenta del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social, de 31 de marzo de 2015, publicado en el BOTA número 58, de 15 de mayo de 2015, siendo la Dirección Gerencia la responsable del fichero y pudiendo ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Sede de Servicios Centrales del Instituto Foral de Bienestar Social, sita en la calle General Álava número 10, 5ª planta, de Vitoria-Gasteiz.

Las personas participantes en los procesos selectivos consienten expresamente, salvo manifestación en contra, a que sus datos de carácter personal sean tratados en la forma y al objeto señalado en estas bases y en las bases específicas de cada convocatoria.

5.4. Tasas por derechos de examen.

Quienes deseen participar en el proceso selectivo deberán abonar, dentro del plazo de presentación de solicitudes, las tasas correspondientes conforme a lo indicado en el artículo cuarto de la Norma Foral 12/2005, de 16 de mayo, para el establecimiento de tasas por la inscripción en las convocatorias para la selección de personal del organismo autónomo Instituto Foral de Bienestar Social.

No procederá devolución de la tasa por derecho de examen por causas imputables a la persona solicitante.

6. ADMISIÓN DE ASPIRANTES - RECLAMACIONES.

6.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Diputada Foral de Servicios Sociales de la Diputación de Álava, en el plazo máximo de un mes, dictará orden foral aprobando la relación provisional de personas admitidas y excluidas, por cada uno de los turnos previstos en la base 1.2, con expresión, en su caso, del motivo de exclusión. Estas relaciones incorporarán los datos relativos al sistema de acceso y turno, idioma oficial de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el que se deseen realizar los ejercicios y a la opción de cada aspirante respecto a la prueba de euskera. Esta orden foral será publicada en el BOTHA.

Las personas excluidas o quienes observen algún error en el conjunto de los datos publicados, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación en el BOTHA de las mencionadas relaciones provisionales, podrán formular reclamaciones y, en su caso, solicitar que se subsanen los defectos en que se pudiera haber incurrido.

6.2. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas estas, la Diputada de Servicios Sociales dictará orden foral aprobando las relaciones definitivas de personas admitidas y excluidas, con detalle de los mismos datos que figuran en las relaciones provisionales, que se publicarán en el BOTHA.

6.3. Dichas órdenes forales, asimismo, se harán públicas en el portal de empleo del IFBS (www.araba.eus/ifbs/portalempleo/).

6.4. Si en la fecha de celebración de las pruebas no se hubieran resuelto los recursos interpuestos por las personas aspirantes que figuren como excluidas del proceso en virtud de la orden foral por la que se aprueban las relaciones definitivas de personas admitidas y excluidas, las personas afectadas podrán realizar dichas pruebas, si bien éstas no tendrán validez en el caso de ser desestimados los mencionados recursos.

6.5. En cualquier caso, el reconocimiento a las personas interesadas del cumplimiento de los requisitos exigidos en el procedimiento selectivo queda condicionado a la acreditación de los mismos mediante la aportación de la documentación que, de acuerdo con la base 11, deba presentarse, de modo que la falta de acreditación documental de los requisitos supone para el/la interesado/a la pérdida de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el proceso selectivo.

7. TRIBUNALES CALIFICADORES.

7.1. Nombramiento.

Por orden foral de la Diputada foral de Servicios Sociales se nombrará a los miembros de los tribunales que hayan de calificar las pruebas selectivas. Los nombramientos se publicarán en el BOTHA conjuntamente con la relación definitiva de personas admitidas y excluidas.

7.2. Composición.

Los tribunales estarán compuestos por cinco miembros: un/a presidente/a y cuatro vocales, que tendrán la condición de funcionarios/as de carrera. Uno/a de los vocales será nombrado secretario/a. Todos/as ellos/as dispondrán de un/a suplente.

Los tribunales estarán constituidos de la forma siguiente:

Presidencia:

- Un/a funcionario/a de carrera al servicio del Instituto Foral de Bienestar Social.

Vocales:

- Dos funcionarios/as de carrera al servicio de las administraciones públicas.
- Un/a funcionario/a de carrera designado/a por el Instituto Vasco de Administración Pública.

Secretario/a:

- Un/a funcionario/a de carrera al servicio de las administraciones públicas.

La pertenencia a los tribunales lo será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

La composición de los tribunales respetará el principio de especialidad. Conforme a él, al menos la mitad de los miembros de cada tribunal deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimiento que la exigida para el ingreso, y la totalidad de los miembros una titulación de igual o superior nivel académico.

Se garantizará en los tribunales calificadoros una representación equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada.

Sin perjuicio de la representación que corresponde al Instituto Vasco de Administración Pública en los tribunales calificadoros, un/a representante de dicho Instituto formará parte de los mismos a los solos efectos de la realización y evaluación de las pruebas destinadas a la acreditación de los perfiles lingüísticos.

El tribunal podrá decidir la incorporación a sus trabajos de asesores/as, para todas o para algunas de las pruebas de las que conste el proceso selectivo. Dichos asesores/as se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, con base exclusivamente en las cuales colaborarán con el órgano calificador. En caso de que el tribunal requiera su presencia durante sus deliberaciones, estos/as asesores/as solo podrán participar con voz pero sin voto.

7.3. Abstención y recusación:

Las personas integrantes del tribunal deberán abstenerse de actuar, notificándolo a la Diputada Foral de Servicios Sociales, cuando concurra en ellas alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, cuando concurra alguna de las causas anteriores, los/as interesados/as podrán, en cualquier momento, recusar a los miembros del tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del citado texto legal.

No podrán formar parte del tribunal aquellos funcionarios/as que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

7.4. Vinculación a las bases de los/as miembros de los tribunales:

Los tribunales quedan vinculados a las presentes bases generales y a las bases específicas que rijan el proceso selectivo cuyas pruebas han de calificar.

7.5. Reglas de actuación:

Los tribunales ajustarán su actuación a las reglas determinadas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo caso, se reunirán, previa convocatoria de su secretario/a, por orden de su presidente/a, con antelación suficiente al inicio de las pruebas selectivas, siendo necesaria para su válida constitución la asistencia del/la presidente/a y secretario/a, o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los/as presentes. Todos/as los/as miembros de los tribunales tendrán voz y voto. Los empates se resolverán por el voto de calidad del/la presidente/a.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal del/la presidente/a y de su suplente, serán sustituidos/as por el/la vocal de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden entre los/as miembros de los tribunales.

La sustitución del/la secretario/a, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que afecte a éste/a y su suplente, recaerá en cualquier otro/a de los/as miembros del tribunal elegido/a por acuerdo mayoritario de este.

7.6. Facultades:

Los tribunales actuarán con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad.

Los tribunales, a la vista de la documentación aportada por las personas afectadas por alguna discapacidad que hubieran solicitado las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas en los términos previstos en la base 5.2.g)., serán los encargados de resolver sobre dicha solicitud.

Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomará los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de esta convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

En cualquier momento del proceso selectivo, el correspondiente tribunal podrá solicitar la acreditación de los requisitos exigidos en la convocatoria, habilitando para ello un plazo de 20 días naturales y si alguno de los aspirantes no los cumpliera o no los acreditara en dicho plazo, previa audiencia al/a la interesado/a, deberá proponer su exclusión a la Diputada de Servicios Sociales, comunicando los motivos por los que se propone su exclusión.

Los/as presidentes/as de los tribunales adoptarán las oportunas medidas para garantizar la confidencialidad del contenido de los ejercicios escritos de la fase de oposición, así como que sean corregidos procurando que no se conozca la identidad de los/as aspirantes.

En los casos en los que no se efectúe una corrección mecanizada, los tribunales excluirán a aquellos/as candidatos/as en cuyos ejercicios escritos figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del/la opositor/a.

7.7. Sede:

A los efectos de comunicaciones y demás incidencias, los tribunales calificadoros tendrán su domicilio en: Subdirección Técnica del Área de Personal. Instituto Foral de Bienestar Social. Calle General Álava número 10 – 4ª planta departamento número 1. 01005 Vitoria-Gasteiz. Álava.

7.8. Indemnizaciones por razón de servicio:

Los/as miembros de los tribunales percibirán las indemnizaciones por razón de servicio que correspondan, incluidas las de asistencias, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

8. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

8.1. El procedimiento de selección a través de los correspondientes sistemas de acceso libre y de promoción interna será el de concurso-oposición de acuerdo con lo que establezcan las bases específicas de cada convocatoria, pudiendo estas contemplar un período de prácticas y formación como una fase más del proceso selectivo.

8.2. Ejercicios de la fase de oposición:

8.2.1. La fase de oposición estará constituida por los ejercicios que se indiquen en las bases específicas de cada convocatoria.

8.2.2. Las pruebas selectivas no darán comienzo antes de dos meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El lugar, fecha y hora de realización de la primera prueba del primer ejercicio serán publicadas en el BOTA. La citación de las personas aspirantes para realizar el resto de ejercicios se efectuará mediante el portal de empleo de este organismo autónomo (www.araba.eus/ifbs/portalempleo/).

8.2.3. Las personas aspirantes de cada turno serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único. A efectos de identificación, las personas aspirantes acudirán a las pruebas provistas de DNI, pasaporte o permiso de conducción, o documento equivalente en el caso de las personas extranjeras.

8.2.4. Los Tribunales calificadoros adaptarán el tiempo y los medios de realización de los ejercicios a aquellos/as aspirantes con discapacidad que precisen adaptación y la hubieran solicitado en la instancia, que a criterio del tribunal sean necesarios para que gocen de igualdad de oportunidades con el resto de los/as participantes, y siempre que con ello no se desvirtúe el contenido de la prueba, ni se reduzca o menoscabe el nivel de aptitud exigido.

8.2.5. Desde la publicación de los resultados definitivos de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de quince días naturales y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

8.2.6. El orden de actuación de los/as aspirantes en aquellas pruebas o ejercicios que no puedan ser realizados simultáneamente por todos/as se iniciará por aquellos/as cuyo primer apellido comience por la letra que de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas esté vigente en el momento de la realización de las correspondientes pruebas o ejercicios.

8.2.7. A partir del día siguiente al de la publicación de los resultados provisionales de cada ejercicio las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para formular, ante el correspondiente tribunal calificador, las reclamaciones que consideren oportunas relativas a dicho ejercicio.

Expirado el plazo de reclamaciones, y resueltas las que, en su caso, se hubieran presentado, dicho tribunal ordenará la publicación de los resultados definitivos de cada ejercicio.

8.2.8. Cada convocatoria tendrá dos temarios: uno común, correspondiente al grupo de titulación de la plaza, y otro de carácter específico, correspondiente a la propia plaza.

8.2.9. Quienes concurren por el sistema de promoción interna quedarán, en todo caso, eximidos/as de la realización de aquellas pruebas que, de acuerdo con las bases específicas de cada convocatoria, estén orientadas a la valoración del conocimiento de la parte común del temario correspondiente.

8.3. Euskera:

8.3.1. El perfil lingüístico correspondiente a cada plaza se establecerá en función del perfil lingüístico predominante entre los asignados a los puestos de trabajo que sean susceptibles de desempeño por la escala, subescala y, en su caso, clase a la que la plaza pertenezca.

Para el acceso a cualquier plaza, con independencia de que el perfil lingüístico correspondiente a la misma sea o no preceptivo, el conocimiento del euskera será considerado como mérito a valorar en la fase de concurso contemplada en la base 8.4, y que, en función del nivel del perfil lingüístico acreditado, representará un mayor o menor porcentaje del resto de la puntuación máxima alcanzable en todo el proceso selectivo.

8.3.2. Ejercicio de euskera: el examen de euskera estará destinado a la acreditación de perfiles lingüísticos. Tendrá carácter obligatorio para quienes concurren a alguna de las plazas con exigencia de perfil lingüístico. Tendrá carácter voluntario cuando el perfil de euskera no sea preceptivo.

No obstante, con anterioridad a la realización de las pruebas acreditativas de perfil, el tribunal calificador correspondiente abrirá un plazo a fin de que los/as aspirantes que tengan acreditado el perfil lingüístico correspondiente a la plaza que optan, aporten el documento justificativo correspondiente, quedando en tal caso exentos/as de realizar el examen de euskera.

Los perfiles lingüísticos se podrán acreditar mediante la siguiente documentación (Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, BOPV número 219, de 15 de noviembre de 2010):

a) Para el perfil lingüístico 4:

- Certificado del Instituto Vasco de Administración Pública de haber acreditado el perfil lingüístico 4.

- Certificado de Osakidetza, Servicio Vasco de Salud, de haber acreditado el perfil lingüístico 4.

- Certificado Nivel 4, HABE.

b) Para el perfil lingüístico 3:

- Certificado del Instituto Vasco de Administración Pública de haber acreditado el perfil lingüístico 3 o superior.
- Certificado de Osakidetza, Servicio Vasco de Salud de haber acreditado el perfil lingüístico 3 o superior.
- Certificado nivel 3, HABE o superior.
- Certificado de aptitud del conocimiento del Euskera-EGA.
- PL2 Ertzaintza.
- PL2 docentes.
- Certificado de aptitud o 5º curso (plan de estudios antiguo) de las escuelas oficiales de idiomas.
- Nivel de aptitud C1 de las escuelas oficiales de idiomas.
- Certificado D de Euskaltzaindia.

c) Para el perfil lingüístico 2:

- Certificado del Instituto Vasco de Administración Pública de haber acreditado el perfil lingüístico 2 o superior.
- Certificado de Osakidetza, Servicio Vasco de Salud de haber acreditado el perfil lingüístico 2 o superior.
- Certificado nivel 2, HABE o superior.
- PL1 Ertzaintza.
- PL1 docentes.
- Perfil Hezkuntzako Langileen Euskara Agiria (HLEA) del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.
- 4º curso de euskera (plan de estudios antiguo) de las escuelas oficiales de idiomas.
- Nivel avanzado de las escuelas oficiales de idiomas.

d) Para el perfil lingüístico 1:

- Certificado del Instituto Vasco de Administración Pública de haber acreditado el perfil lingüístico 1 o superior.
- Certificado de Osakidetza, Servicio Vasco de Salud de haber acreditado el perfil lingüístico 1 o superior.
- Certificado nivel 1, HABE o superior.
- Tercer curso de euskera (plan de estudios antiguo) de las escuelas oficiales de idiomas.
- Nivel intermedio de las escuelas oficiales de idiomas.

Asimismo, será de aplicación el Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.

El tribunal calificador decidirá el momento en el que se realizará el ejercicio de euskera, que habrá de ser dentro del desarrollo de la fase de oposición.

A partir del día siguiente al de la publicación de los resultados provisionales los/as interesados/as dispondrán de un plazo de diez días hábiles para formular las reclamaciones que consideren oportunas relativas a la prueba de euskera.

Expirado el plazo de reclamaciones y resueltas las que, en su caso, se hubieran presentado, el tribunal ordenará la publicación de los resultados definitivos de la prueba de euskera.

8.4. Fase de concurso:

8.4.1. En las convocatorias específicas el tribunal calificador podrá abrir un plazo para la alegación y acreditación, en su caso, de los méritos a valorar. Esta fase consistirá en el examen y valoración de los méritos alegados y acreditados por los/as aspirantes y se efectuará asignando a cada uno/a de ellos/as los puntos que les correspondan, con arreglo a los baremos especificados en la convocatoria.

Los documentos que se aporten para acreditar los méritos deberán ser originales o copias compulsadas, las cuales, para ser válidas, deberán contener la siguiente información: fecha, nombre y apellidos, DNI y firma legible del/la responsable de la compulsa.

Tras la publicación de los resultados provisionales del último de los ejercicios realizados durante el desarrollo de la fase de oposición, se establecerá un plazo de 10 días hábiles para la alegación y acreditación, en su caso, de los méritos computables de la fase de concurso a los que se hace referencia en las bases específicas, con excepción del conocimiento de euskera, que se acreditará bien a través de la realización del examen previsto en la base 8.3.2., bien mediante la aportación del correspondiente documento acreditativo en el plazo a que se hace referencia en el párrafo segundo de dicha base 8.3.2.

En ningún caso podrán valorarse los méritos que no hubieran sido debidamente alegados y acreditados en el plazo establecido para su presentación.

Quienes formulen alguna reclamación a la calificación del último ejercicio de la fase de oposición deberán presentar, en su caso, junto a la misma, la alegación y acreditación de los méritos, de acuerdo con lo expresado en las bases específicas.

Aquellos méritos que se valoren en función del tiempo transcurrido por períodos de años, semestres o meses, se computarán realizando la suma en días de los períodos alegados, y una vez realizada la misma, despreciándose las fracciones inferiores al período de referencia. A estos efectos se entenderá por año la suma de 365 días naturales, por semestre la suma de 180 días naturales y por mes la suma de 30 días naturales.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni las puntuaciones obtenidas en la misma podrán tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

8.4.2. Con independencia de lo establecido en las bases 8.3.2 y 8.4.3 respecto a los momentos de adquisición de los conocimientos de euskera y de informática, respectivamente, en relación al resto de los méritos, estos solo se computarán con referencia al último día del plazo para la presentación de solicitudes.

Los servicios prestados en el Instituto Foral de Bienestar Social deberán ser alegados, aunque no deberán ser acreditados por los/as interesados/as. Los mismos serán computados de oficio por dicha Administración.

El tiempo de servicios prestados en el resto de administraciones públicas será certificado por el órgano competente en materia de personal de cada una de ellas y en el modelo que cada una tenga establecido para tal fin. En todo caso, deberán desglosarse los períodos trabajados especificando el cuerpo o escala, subescala y clase o categoría a que se refieren dichos períodos, así como las titulaciones requeridas para ocupar los puestos desempeñados durante tales períodos.

Los servicios prestados en la Administración Foral y Local de la Comunidad Autónoma del País Vasco se considerarán equivalentes, en los términos del Decreto 208/1990, de 30 de julio, por el que se determina la equivalencia entre los cuerpos y escalas de las Administraciones Públicas Vascas, y sin perjuicio de las actualizaciones que correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley 1/2004, de 25 de febrero, de Ordenación de los cuerpos y escalas de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos.

8.4.3. Cuando las bases específicas de cada convocatoria así lo prevean, y con arreglo a los baremos que establezcan, la acreditación del nivel de conocimientos informáticos que las mismas determinen se valorará como mérito, mediante la acreditación de haber superado la prueba destinada a la obtención de los módulos que el plan Euskadi de la sociedad de la información pone a su disposición en los centros públicos KZGunea.

La superación de estos módulos se acreditará mediante el sistema de certificación de IT txartela.

La fecha de referencia para la admisión y valoración de los conocimientos de informática será la del último día del plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados provisionales del último de los ejercicios realizados durante el desarrollo de la fase de oposición.

8.5. Calificación de las pruebas selectivas.

Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán conforme a lo que se disponga en las bases específicas de cada convocatoria. La valoración de los méritos de la fase de concurso vendrá determinada por la suma de los puntos atribuidos, con arreglo a los baremos contenidos en las bases específicas de la convocatoria.

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso.

En caso de empate, se dará prioridad a las mujeres en aquellas escalas, subescalas y clases en las que la representación de las mujeres sea inferior al 40 por 100, salvo que concurran en las otras personas candidatas motivos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para el acceso al empleo.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el orden de preferencia que rompa el empate se establecerá atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

1°. A favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en la fase de oposición.

2°. A favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en el segundo ejercicio de la fase de oposición.

3°. A favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en la segunda prueba del primer ejercicio de la fase de oposición.

4°. A favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en la fase de concurso.

5°. A favor de quien hubiera acreditado mayor tiempo de servicios prestados de los tenidos en cuenta en la fase de concurso.

9. SELECCIÓN PROVISIONAL.

9.1. Una vez realizada la calificación final del proceso selectivo, el tribunal correspondiente confeccionará, de acuerdo con las calificaciones correspondientes, las siguientes relaciones por su orden de puntuación:

a) Relación provisional de personas aprobadas del turno general del sistema de acceso libre.

b) Relación provisional de personas aprobadas del cupo de reserva para personas con discapacidad del sistema de acceso libre.

c) Relación provisional de personas aprobadas del turno general del sistema de promoción interna.

d) Relación provisional de personas aprobadas del cupo de reserva para personas con discapacidad del sistema de promoción interna.

9.2. Una vez establecidas las relaciones indicadas, los tribunales las harán públicas, en el portal de empleo del IFBS (www.araba.eus/ifbs/portalempleo/).

A partir del día siguiente al de la publicación de las citadas relaciones provisionales de aprobados/as, los/as interesados/as dispondrán de un plazo de diez días hábiles para formular, ante el tribunal calificador, las reclamaciones que consideren oportunas relativas a la fase de concurso.

9.3. Expirado el plazo de reclamaciones, y resueltas las que, en su caso, se hubieran presentado, cada tribunal ordenará la publicación de una única relación definitiva de personas aprobadas y de los puestos ofertados explicitando las diferentes fases de incorporación y establecerá un plazo de diez días hábiles para que los/as aspirantes manifiesten el orden de preferencia respecto de dichos puestos. Tanto la relación definitiva de personas aprobadas como la fijación del citado plazo de diez días hábiles se publicarán en el portal de empleo del IFBS (www.araba.eus/ifbs/portalempleo/).

Si no se manifestase en tiempo y forma el orden de preferencia respecto a los destinos se pasará al último lugar en dicho orden.

Aquel candidato que acredite el perfil lingüístico del puesto no podrá indicar como preferente un puesto de trabajo frente a otro que en la RPT presente como única diferencia la fecha de preceptividad, siempre y cuando correspondan a una misma fecha de incorporación.

Si no fuera posible cubrir todas las plazas con la primera selección como consecuencia de las preferencias manifestadas, los requisitos de las plazas y de los/las aspirantes, el tribunal calificador también podrá solicitar la manifestación del orden de preferencia a otros/as aspirantes que hayan resultado aptos aplicando los mismos criterios de selección que los indicados anteriormente.

9.4. Una vez manifestadas sus preferencias, las personas que previsiblemente cubrirán las plazas ofertadas serán citadas en el plazo de un mes (a partir de la finalización del último acto de manifestación de preferencias) por el Servicio de Prevención del Instituto Foral de Bienestar Social con el objeto de que se efectúe el reconocimiento médico establecido en la base 3.2.c). En caso de que alguna de las personas citadas al reconocimiento médico no acredite lo establecido en la citada base, el tribunal calificador irá citando a los/as siguientes candidatos/as incluidos/as en la relación definitiva de personas aprobadas, en número suficiente para cubrir, si es posible, todas las plazas convocadas, atendiendo al cumplimiento de los requisitos exigidos y al orden de puntuación de cada aspirante en su respectivo turno, para que manifiesten sus preferencias. Posteriormente, estos/as candidatos/as se someterán al reconocimiento médico.

9.5. Finalizados los reconocimientos médicos, aquellos candidatos que acrediten lo establecido en la base 3.2.c) integrarán la relación provisional de personas seleccionadas, que el tribunal calificador publicará en el portal de empleo del IFBS (www.araba.eus/ifbs/portalempleo/). En dicha publicación el tribunal calificador incluirá el puesto de destino que corresponde a cada persona aspirante y la fase de incorporación asociada al mismo, y establecerá un plazo de diez días hábiles para que estas puedan presentar reclamaciones por motivos exclusivamente relacionados con la base novena y para que presenten los documentos a que se refiere la base décima.

El tribunal confeccionará la relación provisional de personas seleccionadas, atendiendo al cumplimiento de los requisitos exigidos, al orden de puntuación de cada aspirante en su respectivo turno y a las preferencias manifestadas por los mismos.

En todo caso, los/as aspirantes que superen las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna tendrán preferencia para cubrir las vacantes objeto de convocatoria sobre los/as aspirantes que procedan del sistema de acceso libre.

Con el objeto de facilitar el acceso al puesto de trabajo, los/as aspirantes seleccionados/as por el cupo de reserva para personas con discapacidad de cualquiera de los sistemas de acceso podrán solicitar al tribunal calificador correspondiente la alteración del orden de prelación para la elección de las plazas, por motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento u otras análogas, que deberán ser debidamente acreditados. El tribunal decidirá dicha alteración cuando se encuentre debidamente justificado y deberá limitarse a realizar la mínima modificación en el orden de prelación necesaria para posibilitar el acceso al puesto de la persona discapacitada.

10. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

10.1. Documentos exigidos.

Dentro del plazo de diez días hábiles a que se refiere la base 9.5, los/as aspirantes propuestos que figuren en la relación provisional de personas seleccionadas deberán aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria que seguidamente se expresan:

a) DNI.

b) Los/as aspirantes extranjeros/as recibirán una notificación de la administración especificando la documentación concreta que, en razón de su situación, deban obligatoriamente aportar.

c) Los títulos exigidos para el acceso a cada escala, subescala y clase, y que son señalados para cada una de ellas en las bases específicas de la convocatoria.

d) Declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas y de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni de hallarse incurso/a en alguna de las causas legales de incapacidad e incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

e) Los/as aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos/as a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su estado el acceso a la función pública.

f) Además, quienes concurren por el turno de personal minusválido deberán acreditar documentalmente que cumplen las condiciones establecidas en la base 3.3.

10.2. Igualmente, las personas que, no figurando en la relación provisional de personas seleccionadas, presenten reclamación dentro del plazo de diez hábiles establecido en la base 9.5, deberán acompañar junto a la misma la documentación referida en la base 10.1.

10.3. Los documentos aportados conforme a los puntos anteriores de esta base deberán ser originales.

10.4. Lugar de presentación.

Los anteriores documentos se presentarán en la Subdirección Técnica del Área de Personal. Instituto Foral de Bienestar Social. Calle General Álava número 10-4ª planta departamento número 1, de Vitoria-Gasteiz (CP 01005).

10.5. Falta de presentación de documentos.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o bien del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los

requisitos señalados en la base tercera, quedarán excluidos del proceso selectivo y serán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud. En tales casos se repetirán los pasos señalados en la base 9.1 y siguientes, obviando a aquellos/as aspirantes que, por los motivos expresados en el párrafo anterior, hubieran quedado excluidos/as del proceso selectivo.

No obstante, se evitarán las actuaciones que sean reiteración de otras precedentes, por lo que no se exigirá la documentación señalada en la base 10.1 a aquellos/as que ya la hubiesen presentado ni tendrán que ser sometidos/as nuevamente a pruebas y reconocimientos médicos quienes ya los hubieran superado.

De producirse alguna exclusión más por los mismos motivos se repetirá el proceso del modo señalado en el párrafo anterior, y así sucesivamente, hasta lograr que ninguna de las personas seleccionadas quede excluida por las razones expuestas.

11. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTOS.

Cumplimentados todos los trámites previstos en las Bases 9 y 10, el tribunal calificador confeccionará la relación definitiva de personas seleccionadas y la elevará, como propuesta de nombramientos de funcionarios/as de carrera del Instituto Foral de Bienestar Social, a la Diputada foral de Servicios Sociales. Esta relación definitiva se publicará en el portal de empleo del IFBS (www.araba.eus/ifbs/portalempleo/).

12. NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA Y TOMA DE POSESIÓN.

12.1. Recibida la propuesta de nombramientos que el tribunal calificador efectúe a través de la relación definitiva de personas seleccionadas, la Diputada Foral de Servicios Sociales y Presidenta del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social nombrará, mediante las correspondientes Órdenes forales articuladas según fases, a los integrantes de la citada relación funcionarios/as de carrera de las escalas, subescalas y clases correspondientes del Instituto Foral de Bienestar Social.

Los nombramientos se publicarán en el BOTHERA.

Las personas nombradas deberán tomar posesión de sus plazas como funcionarias de carrera en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la orden foral que corresponda en el BOTHERA. Dicho plazo podrá ser prorrogado por otro de quince días naturales, a petición de la persona nombrada y siempre que concurra causa justificada para ello.

12.2. Quienes dentro del plazo establecido, y salvo casos de fuerza mayor, no tomen posesión de las plazas para las que han sido nombrados, perderán todos los derechos que puedan derivarse de su participación en el proceso selectivo. En tales supuestos, se aplicará lo establecido en el segundo párrafo de la base 10.5 y, cumplimentados todos los trámites, el tribunal calificador confeccionará una relación definitiva de personas seleccionadas complementaria y la elevará, como propuesta complementaria de nombramientos a la Diputada Foral de Servicios Sociales. Esta relación definitiva complementaria también se publicará en el portal de empleo del IFBS (www.araba.eus/ifbs/portalempleo/). Finalmente, se procederá conforme a lo dispuesto en la Base 12.1.

13. IMPUGNACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de aquellas y de la actuación de los tribunales, podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y en las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

14. BOLSAS DE EMPLEO TEMPORAL.

Los/as aspirantes que hubieran superado el primer ejercicio de la fase de oposición y los que no habiéndolo superado hubieran obtenido al menos 10 puntos en la segunda prueba del primer ejercicio de la fase de oposición, y no figuren en la relación definitiva de personas seleccionadas, conformarán las correspondientes bolsas de trabajo que serán utilizadas para la cobertura de necesidades temporales de personal y se gestionarán de acuerdo a lo establecido en la Orden Foral 46/2009 de 18 de noviembre, por la que se aprueba la modificación de la Normativa Reguladora de la Gestión de las Bolsas de Empleo Temporal del Organismo Instituto Foral de Bienestar Social para la prestación de servicios de carácter temporal.

Dado que a efectos de cobertura de necesidades temporales, no todos los puestos de trabajo de una misma escala, subescala y clase, responden a un mismo requerimiento de perfil lingüístico en cuanto a fecha de preceptividad, para cada una de las convocatorias se constituirá una única bolsa de trabajo, integrada por candidatos/as, con independencia de que hayan acreditado o no cualquier perfil lingüístico.

Según el artículo 6 de la Orden Foral 46/2009 de 18 de noviembre, por la que se aprueba la modificación de la Normativa Reguladora de la Gestión de las Bolsas de Empleo Temporal del Organismo Instituto Foral de Bienestar Social para la prestación de servicios de carácter temporal, a medida que se vayan constituyendo las diferentes bolsas, estas tendrán carácter prioritario sobre las bolsas de trabajo temporal constituidas conforme a lo establecido en el artículo 4 de la citada Orden Foral 46/2009, de 18 de noviembre, que pasarán a ser bolsas subsidiarias. Así mismo, quedarán automáticamente derogadas las bolsas subsidiarias según lo establecido en el citado artículo 6 de la mencionada Orden Foral 46/2009, de 18 de noviembre, así como las listas subsidiarias.